

AL DESPACHO informando que mediante providencia del 4 de agosto de 2020 se procedió al señalamiento de hora y fecha para la audiencia del artículo 80 del C.P.T y SS sin embargo, por error involuntario no se constató que mediante auto del 19 de marzo del año en curso, se había procedido a inadmitir el llamamiento en garantía propuesto por la demandada AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS iniciando correo de términos desde el 1 de julio de 2020, y de acuerdo a lo que reposa en el OneDrive del Juzgado, fue aportada en debida forma la subsanación, para lo pertinente. Bucaramanga, septiembre 28 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es del caso dejar sin efectos lo dispuesto en providencia del pasado 4 de agosto del año en curso, en lo referente al señalamiento de fecha, toda vez que revisada la subsanación al llamamiento en garantía se advierte que se cumplió con lo dispuesto en el auto del 19 de marzo, aportándose la corrección respectiva el 6 de julio en ocho (8) archivos útiles y que se encuentra en la plataforma de OneDrive

Por lo tanto, el Despacho admite el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por reunir la solicitud aportada el 6 de julio del año en curso, con los requisitos dispuestos en el artículo 64 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y SS.

Cítese a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, la que dispone de DIEZ (10) DÍAS para que intervengan en el proceso, dando contestación a la demanda y el llamamiento efectuado. Súrtase la notificación de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la Dra. FLOR ELENA GONZÁLEZ RAMIREZ como apoderada judicial de SERVIMINAS SAS conforme al poder conferido visible a folio 188, dejando constancia que recibe el proceso en el estado en que se encuentra, por demás la Dra. ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZON continuara fungieron como curadora ad-litem de la demandada ANTEK SAS.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS

Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anoto en el cuadro de estado de la fecha 29 de septiembre de 2020.
Secretario ad-hoc

LIGIA MUNOZ LASPRILLA